



"Año de la Lucha contra la Corrupción e Impunidad"

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL DE LA UNIDAD DE GESTIÓN
EDUCATIVA LOCAL N° 004061 -2019-ED/SAN IGNACIO.**

SAN IGNACIO;

20 AGO 2019

VISTO; el expediente N° 20177 de fecha 09 de agosto del 2019, sobre pago de la Remuneración Total Permanente por Fiestas Patrias, Navidad y Escolaridad, documentación que en 08 folios útiles se adjunta.

CONSIDERANDO:

Que, mediante el expediente de la referencia, de fecha 09 de agosto del 2019, el docente IVAN SALAZAR SANTAMARIA, solicita pago del reintegro de remuneración por Fiestas Patrias, Navidad y Escolaridad, más intereses legales; de conformidad con el artículo 52° de la Ley del Profesorado N° 24029, modificada por Ley N° 25212, concordante con el artículo 212° de su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 019-90-ED;

Que, conforme al artículo 203° del Decreto Supremo N° 019-90-ED, que reglamentaba la Ley del Profesorado Ley N° 24029 y su Modificatoria Ley N° 25212, ya derogadas, establecía lo siguiente: **"Las remuneraciones, bonificaciones y beneficios del profesorado se otorgan de conformidad con lo establecido por el Sistema Único de Remuneraciones para el Sector Público aprobado por Decreto Legislativo N° 276..."**;

Que si bien, el artículo 52° de la derogada Ley del Profesorado, Ley N° 24029 y su Modificatoria Ley N° 25212, establecía: **"El profesor tiene derecho a percibir además una remuneración total permanente por Fiestas Patrias, Navidad y por Escolaridad en el mes de marzo; este concepto de remuneración total permanente no incluye bonificaciones..."** Conforme es de verse de la norma legal que se señala, dichos aguinaldos son los que dispone el Estado, mas no señala que sea **UN BENEFICIO ADICIONAL DE UNA REMUNERACIÓN SI NO QUE LE CORRESPONDE EL AGUINANDO DISPUESTO POR LA LEY ESPECIAL, QUE OTORGA LA LEY EN FORMA OBLIGATORIA A TRAVÉS DEL DECRETO SUPREMO O DEL DECRETO DE URGENCIA EXPEDIDOS POR EL EJECUTIVO** donde se fija anualmente el monto de los aguinaldos;

Que así mismo, debe señalarse que a la vigencia del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto (**a partir del mes de Setiembre del 2018**) para el otorgamiento de los aguinaldos de Fiestas Patrias, Navidad y Escolaridad se han dictado sendos decretos supremos entre ellos Decreto Supremo N° 296-91-EF; 110-93-EF, 084-94-EF; 077-96-EF, 107-2000-EF y otros al mes de julio del 2004. El Ejecutivo dispuso que para el magisterio nacional el aguinaldo por Fiestas Patrias, Navidad y Escolaridad se calcula de acuerdo a la previsto en la Ley N° 24029 y la Ley N° 25212, montos que ha venido percibiendo el solicitante, no habiéndose conocido dicho derecho por cuanto siempre en el artículo 2° se disponía **"Es incompatible con cualquier otro Beneficio Económico de naturaleza similar con igual o diferente denominación..."** Es decir que no se podía percibir doble remuneración por dichos conceptos;

Que, así mismo, la Ley del Presupuesto para el Año Fiscal 2019 - Ley N° 30879, que en su **Artículo 6° "se prohíbe expresamente el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de**





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL SAN IGNACIO



"Año de la Lucha contra la Corrupción e Impunidad"

cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente", concordante con el con el inciso 4.2) del Artículo 4° de la misma ley en donde refiere que: **"Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la Oficina de Presupuesto y del jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público"**;

Que, estando a las consideraciones de hecho y derecho puntualizadas en el Informe N° 000544-2019-GR-DRE.CAJ/UGEL.SI/AAJ, de fecha 12 de agosto del 2019, expedido por el Área de Asesoría Legal, de conformidad con la Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley Reforma Magisterial N° 29944, DS. N° 004-2013-ED, y con las atribuciones conferidas por la Ley del Presupuesto para el Año Fiscal 2019 - Ley N° 30879, Ley Orgánica del Ministerio de Educación N° 25762, Modificada por Ley N° 26510, D.S.N° 002-96-ED que aprueba el ROF del Ministerio de Educación, DS.N° 051-91-PCM, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867, su Modificatoria Ley N° 27902, DS.N° 015-02-ED, que aprueba el ROF de las Direcciones Regionales, Resolución Suprema N° 203-2002-ED, que aprueba el ámbito jurisdiccional Organización Interna y CAP de las diversas Direcciones Regionales de Educación, Ordenanza Regional N° 037-2011-GR.CAJ-CR, que aprueba el CAP de las diferentes Unidades de Gestión Educativa Local, entre estas la de San Ignacio, y;

En uso de las facultades conferidas por la Resolución Directoral UGEL N° 002283-2012/ED-San Ignacio, que actualiza el Manual de Organización y Funciones de la Institución;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADA la solicitud presentada por el docente IVAN SALAZAR SANTAMARIA, sobre pago del reintegro de remuneración por Fiestas Patrias, Navidad y Escolaridad, más intereses legales; en mérito a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, que la Unidad de Trámite Documentario o la que haga sus veces en la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio, notifique al docente comprometido en la presente resolución, de acuerdo al Artículo 18° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27744, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Regístrese, Cúmplase y Comuníquese,

Mg. Oscar GONZALES CRUZ
Director de Programa Sectorial III

UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL SAN IGNACIO